

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos, 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Septiembre de 1902.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REGLAMENTO DE PROVISIÓN DE

Escuelas públicas de primera Enseñanza.

Conclusión (1)

III.—CONCURSO DE ASCENSO

Art. 47. Se proveerán por concurso de ascenso las vacantes, tanto de Maestros como de Auxiliares, que correspondan, conforme a lo establecido en el art. 21 de este reglamento.

Art. 48. A este concurso serán admitidos los Maestros y Auxiliares en propiedad con sueldo inmediato inferior al de las vacantes, ó que lo hayan disfrutado y se hallen en comisión sirviendo plazas de menor sueldo, siempre que lleven, por lo menos, tres años de servicios en propiedad en el cargo desde el cual solicitan. A las Escuelas y Auxiliares de grado superior sólo podrán aspirar los Maestros y Auxiliares que estén desempeñando las de este grado; a las Escuelas y Auxiliares de grado elemental, los que se hallen desempeñando en propiedad las del mismo grado, y a las Escuelas y Auxiliares de párvulos, aquellas Maestras que estén desempeñando ó hayan desempeñado en propiedad Escuelas ó Auxiliares de esta clase.

Art. 49. Dentro del mes de Marzo de cada año, los Rectorados anunciarán en la *Gaceta de Madrid* las vacantes que existan en sus respectivos distritos, correspondientes a este turno, con la debida separación de las mismas, según su clase, grado y sueldo, fijando el plazo de treinta días para que los aspirantes presenten las solicitudes de admisión,

(1) Véase el número 119.

acompañadas de sus hojas de servicios debidamente certificadas por el Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes con el visto bueno del Presidente de la Junta respectiva.

Art. 50. Terminado el plazo para la admisión de solicitudes, los Rectorados no admitirán ninguna otra y procederán a formular las propuestas respectivas, teniendo en cuenta como condiciones sucesivas de preferencia:

- 1.º Mayor tiempo de servicios en propiedad dentro de la misma Escuela desde la cual se solicita.
- 2.º Mayor tiempo de servicios en propiedad, dentro de la misma localidad.
- 3.º Mayor tiempo de servicios en propiedad, a contar desde el ingreso en el Magisterio público.
- 4.º Oposiciones aprobadas.
- 5.º Superioridad de títulos en calidad y en cantidad.
- 6.º Notas favorables de la Inspección provincial, siempre que coincidan con los informes de la Junta local.

Art. 51. Para los efectos de lo establecido en el artículo anterior, se tendrá en cuenta que los aspirantes que por haber sido rebajada la categoría de la Escuela que desempeñaban han tenido que aceptar la misma ó otra de menor sueldo legal, serán considerados como si hubieran seguido prestando servicios en aquella categoría.

Art. 52. Recibidas las instancias en el Rectorado, se procederá para su tramitación y resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 42, 44 y 45 de este reglamento.

IV.—PROVISIÓN FUERA DE CONCURSO

Art. 53. Los Maestros que desempeñen en propiedad Escuelas que por virtud de expediente sean rebajadas de categoría ó suprimidas, podrán solicitar y obtener fuera de concurso otras de igual clase, grado y sueldo, siempre que no esté anunciada su provisión por oposición ó por concurso. En el caso de reducción de sueldo, el Maestro, si lo aceptase, podrá continuar en la misma Escuela. En el caso de aumento podrá continuar igualmente, bien disfrutando el nuevo sueldo si estuviere en condiciones legales, ó siguiendo con el sueldo que disfrutaba, si así le conviniere.

Art. 54. Los Inspectores de primera enseñanza que habiendo desempeñado Escuelas en propiedad deseen volver al servicio del Magisterio, podrán solicitar y obtener fuera de concurso las Escuelas vacantes, no anunciadas a provisión, del mismo sueldo que el legal correspondiente a las que antes habian desempeñado, y de la misma clase y grado. Este derecho no podrá ser ejercitado más que una

sola vez, y si el nombrado en esta forma volviera al servicio de la Inspección, perdería este privilegio

Art. 55. También podrán obtener Escuela fuera de concurso los Auxiliares de las Secciones de Escuelas graduadas, anejas a las Normales que obtuvieron sus nombramientos por las Juntas locales antes del 31 de Marzo de 1900, con arreglo a lo prescrito en el Real decreto de 29 de Agosto anterior y Real orden de 17 de Febrero de 1900, siempre que hubiesen tomado posesión de sus cargos hasta el día 1.º de Abril del mismo año, ó justificaran que por causas ajenas a su voluntad no pudieron verificarlo.

Art. 56. Los Maestros de Escuelas de adultos que las hayan obtenido en propiedad por los medios legales, podrán pasar fuera de concurso a las Escuelas elementales de la misma localidad cuando lo solicitaren y se hallaren en condiciones legales para ello.

Art. 57. Los Maestros que por declaración judicial ó gubernativa fueren inhabilitados ó separados de sus cargos, y al ser revisada la causa ó el expediente que motivó su separación fueran rehabilitados y declarados inocentes, tendrán derecho a ser repuestos inmediatamente en la primera Escuela ó Auxiliaría que haya vacante de la misma clase y categoría que la que últimamente desempeñaren, y tendrán además derecho preferente al ascenso en el primer concurso de esta clase en el que tomen parte.

Art. 58. Fuera de los casos establecidos en los artículos que preceden, no podrá proveerse fuera de concurso ninguna Escuela pública, ni se reconocerá ningún otro derecho preferente.

TÍTULO III

Permutas.

Art. 59. Los Maestros que desempeñen en propiedad Escuelas de igual clase, grado y sueldo, podrán permutar sus cargos entre sí, siempre que no hayan cumplido cincuenta y ocho años de edad, no estén sujetos a expediente gubernativo, no tengan solicitada ninguna otra Escuela por concurso, no hayan instruido expediente de jubilación ó sustitución y lleven tres años de servicios, por lo menos, en la Escuela que desempeñen al entablar la permuta.

Art. 60. También pueden instruir expediente de permuta los Auxiliares con Maestros que desempeñen Escuelas dotadas con el sueldo inmediatamente inferior al de aquellos si no bajase de 825 pesetas,

Art. 61. Cuando los permutantes pertenezcan a una misma provincia, presentarán en la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes una instancia

suscrita por ambos, acompañando sus respectivas hojas de servicios certificadas en forma, y la partida de bautismo. Si los interesados sirven en distinta provincia, presentarán en cada una de las respectivas Secciones un expediente compuesto de los documentos citados anteriormente.

Art. 62. Las Secciones, después de oír el informe de la local y el del Inspector de primera enseñanza y de dar cuenta á la Junta provincial para que emita su opinión, remitirán el expediente de permuta al Rectorado del distrito para que, si son de su competencia los nombramientos, resuelva lo procedente, y, en otro caso, eleve el expediente, con su informe, á la Subsecretaría de este Ministerio para su resolución.

Art. 63. Si los interesados no pertenecen al mismo distrito universitario, los respectivos Rectorados se pondrán de acuerdo para resolver y expedir los correspondientes nombramientos, si fueren de su competencia, informando, en otro caso, uno y otro lo que proceda, y remitiendo el expediente á la Superioridad.

Art. 64. Una vez concedida la permuta, los Maestros interesados deberán tomar posesión en su nueva Escuela en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la notificación. Si los interesados pretendieran dejar sin efecto sus peticiones, será preciso que antes de la concesión de la permuta renuncien ambos expresamente á ella en instancia dirigida á la Autoridad que deba concederla; no habiendo lugar á desistimiento por ningún motivo después de concedida.

Los permutantes no podrán entablar nueva permuta hasta pasados seis años por lo menos.

TÍTULO IV

Disposiciones generales.

Art. 65. Los Maestros y Auxiliares que lo soliciten podrán obtener licencia para tomar parte en oposiciones; pero están obligados á justificar su situación mediante certificados mensuales expedidos por el Secretario del Tribunal, con el V.º B.º del Presidente, sin cuyo requisito no podrán percibir los haberes que les correspondan.

Este derecho á tomar parte en oposiciones no podrán ejercitarlo más que una vez al año, y á la tercera vez que lo solicitaren, si no hubiere obtenido plaza en las dos anteriores, la licencia que se les conceda será sin sueldo y sin otro emolumento que el disfrute de la casa-habitación. Con la mitad del sueldo y emolumentos se nombrará de oficio un sustituto, y la otra mitad quedará á beneficio de la Caja de Derechos pasivos del Magisterio.

Los Maestros que figuren como aspirantes en las oposiciones y tengan concedida licencia por la Autoridad correspondiente, no podrán hacer uso de ella, ausentándose de su destino, hasta quince días antes de aquel para que hayan sido convocados por el Presidente del Tribunal, y están obligados á restituirse á sus cargos dentro de los diez días siguientes al en que terminen las oposiciones con la adjudicación de las plazas, bajo pena en uno y otro caso de declararles incursos en abandono de destino; debiendo las Juntas locales comunicar á las Secciones las fechas en que los interesados se ausenten y se encarguen de nuevo de su destino.

Los Maestros que residan en la población donde se verifiquen las oposiciones en que toman parte, no podrán faltar de sus respectivas clases más que cuando los ejercicios tengan lugar á las mismas horas que aquéllas.

Art. 66. Las Escuelas que de la categoría de concurso único pasen á la de oposición por disposiciones superiores, se proveerán por este sistema, á excepción de aquellas que estén servidas por Maestros en comisión que hayan desempeñado Escuelas de esta clase, en cuyo caso podrán continuar con el nuevo sueldo.

Art. 67. Los Auxiliares en las Escuelas municipales de Madrid nombrados con anterioridad al Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 por respecto á los derechos adquiridos, podrán tomar parte en los concursos para proveer las Escuelas de dicha capital, computándose al efecto el sueldo de 2.000 pesetas. Iguales derechos tendrán las que hayan pasado por concurso ú oposición á desempeñar otras Escuelas fuera de Madrid, siempre que su nombramiento de Auxiliar reúna aquella circunstancia.

Los que tengan el nombramiento de fecha posterior á la del citado Real decreto no tendrán derecho á figurar en concursos para proveer Escuelas de Madrid.

Art. 68. Cuando por resoluciones superiores deba aumentarse la dotación de una Escuela, el Maestro que la desempeñe puede solicitar, de la Autoridad á quien corresponda, el título administrativo, siempre que se halle en condiciones legales de obtener el ascenso.

Se entenderá para estos efectos que los Maestros reúnan condiciones para conseguir el nuevo título administrativo, si han disfrutado tres años por lo menos el sueldo legal inmediato inferior.

Si la Escuela en vez de un grado ascendiera en dos ó más, el Maestro que la desempeñe no podrá obtener más que el título correspondiente al sueldo superior inmediato, si bien pasados otros tres años puede solicitar nuevo título con ascenso.

Art. 69. Antes de que los Rectorados formulen las propuestas para proveer en propiedad las Escuelas de asistencia mixta, podrán manifestar las Juntas locales si prefieren que el nombramiento recaiga en Maestro ó Maestra. Caso de no hacer esta manifestación, se proveerán siempre en Maestras.

Art. 70. Los Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas de párvulos, nombrados con el carácter de propietarios por el patronato general, á propuesta del mismo, ó en su representación, tendrán los mismos derechos que los demás Maestros de las Escuelas públicas, si bien no podrán ascender en su carrera sino mediante oposición á plazas vacantes.

Art. 71. Las plazas de sustituto de Maestro ó Maestra se proveerán libremente por la Autoridad á quien corresponda en personas que reúnan las condiciones legales ó que posean el título correspondiente al grado y clase de Escuela respectiva, prefiriendo siempre á los Maestros rehabilitados.

Art. 72. Contra los acuerdos que dicten los Rectorados cabe el recurso de alzada ante la Subsecretaría, y contra las resoluciones de ésta únicamente puede recurrirse en súplica ante el Ministro de Instrucción pública.

Art. 73. Sea cualquiera la época en que se resuelvan definitivamente los concursos de traslado y ascenso, los nombrados á consecuencia de los mismos seguirán desempeñando las Escuelas ó Auxiliares desde las cuales solicitaron hasta principiar el período de las vacaciones caniculares, estando obligados á comenzar el curso en la Escuela á que fueron destinados, salvo caso de renuncia, ya expresa por documento que así lo manifieste, ya tácita por su no presentación en dicha Escuela. Únicamente para los efectos de la antigüedad en su carrera se les contará el tiempo desde un mes después de la fecha del nombramiento, haciéndose así constar en el título correspondiente al extenderse la diligencia de posesión.

Art. 74. No se reconocerá para el pago por el Estado ningún aumento voluntario que haya sido reconocido por los Ayuntamientos con posterioridad al 31 de Diciembre último, ni tampoco los concedidos con anterioridad si los interesados no los hubieran venido disfrutando antes de aquella fecha.

Sin embargo, dichos aumentos podrán ser otorgados y percibidos con cargo al presupuesto municipal.

Art. 75. Los Ayuntamientos podrán crear y sostener por su cuenta plazas de Maestros ó Auxiliares si lo juzgan conveniente, dando cuenta á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y al Rectorado respectivo. Los servicios de los Profesores que sirvan dichas plazas no serán de abono en la carrera si los nombramientos hubieran sido hechos por los mismos Ayuntamientos.

Art. 76. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Las oposiciones anunciadas que no hubiesen comenzado los ejercicios al publicarse este reglamento, se sujetarán á lo dispuesto en el art. 30 del mismo en lo referente á la prohibición de nombrar Jueces á los individuos que lo hubieren sido en la convocatoria anterior.

2.ª La Junta municipal de primera enseñanza de Madrid y la de Barcelona, cuando se hayan reorganizado conforme al Real decreto de esta misma fecha, tendrán iguales atribuciones que las concedidas á las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes en este reglamento, interin se dicten las disposiciones especiales que han de regular sus funciones.

Madrid 14 de Septiembre de 1902.—Aprobado por S. M.—Conde de Romanones.

Diputación Provincial

DE

ZAMORA

Sesión de 29 de Octubre de 1902.

PRESIDENCIA DE D. EVARISTO NUÑEZ.

En la ciudad de Zamora á veintinueve de Octubre de mil novecientos dos, se reunió la Excelentísima Diputación provincial á las once horas, bajo la presidencia del Presidente accidental de la misma D. Evaristo Nuñez y con asistencia de los Diputados D. José González Lobón, D. Francisco Rodríguez, D. Clodoaldo Prieto, D. Felipe González, Don Pedro Martínez, D. Ramón Alonso, D. Cesar Alonso, D. Agustín Díez, D. Antonio Román, D. Alberto Belmonte, D. Felipe Esteva, D. Miguel Moyano y D. Aurelio Sánchez.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, y leída el acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada, el Sr. Presidente anunció que durante el primer cuarto de hora podría dedicarse según precepto reglamentario á preguntas, y el Sr. Díez (D. Agustín), recordó el acuerdo de que se imprimiera el proyecto de presupuesto, decidiéndose que ya que esto no es posible, se imprimiera una vez aprobado el mismo presupuesto y se reparta entre los Sres. Diputados.

Entrando en el despacho ordinario, se acordó reponer en su destino de escribiente de Secretaría á D. Ricardo Juárez Nuñez, con el sueldo anual de quinientas cincuenta y cinco pesetas, que empezará á disfrutar al empezar á regir el nuevo presupuesto.

Igualmente se acordó que por el Diputado Visitador del Hospicio, se determine si es posible ceder temporalmente, y sin perjuicio para el régimen del Establecimiento, el Gimnasio del Hospicio, para prácticas de los alumnos del Instituto.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Obras, se acordó que por el Arquitecto provincial se formule á la mayor brevedad nuevo proyecto y presupuesto para dividir en dos la sala que hoy se destina á los pensionistas de primera en el Hospital de la Encarnación, respetando los huecos actuales existentes y reduciendo el presupuesto de la obra.

Dióse cuenta de otro informe de la misma Comisión referente á las obras que se hace preciso ejecutar en el Instituto provincial para evitar el derrumbamiento de una pared; y después de una discusión en la que intervinieron los Sres. Prieto Losada, Lobón y Moyano, se acordó que antes de proceder á la declaración de que si la pared en cuestión es medianera ó simplemente divisoria, se examine por la Comisión provincial y esta decida tanto sobre la calificación, cuanto á las obras que haga necesario ejecutar.

A petición del Sr. Alonso Redoli, quedó sobre la mesa el expediente sobre división de límites jurisdiccionales de San Cebrián de Castro.

En este estado, y siendo las trece horas, se suspendió la sesión, para continuarla á las quince horas y media.

Á dicha hora y con asistencia de los mismos señores Diputados que al ingreso se citan, reanudó la sesión, y el Sr. Gabán apoyó una proposición pidiendo se subvencionara al Hospital municipal de Fuentesauco. Otra defendió en el mismo sentido el Sr. Sánchez, respecto al Hospital municipal de Villalpando. Otra igual el Sr. Lobón respecto al Colegio de Nuestra Señora de la Vega de Benavente, y otra el Sr. Santiago referente á la carretera municipal de Villafáfila á la Tabla, acordándose respecto á todas ellas pasaran para informe á la Comisión respectiva.

Sin discusión, por unanimidad y en votación ordinaria, fueron aprobados de conformidad con la Comisión provincial y la respectiva cada uno de ellos, los expedientes siguientes:

Las Ordenanzas municipales de Casaseca de las Chanas y Tagarabuena; reclamaciones sobre consumo de paja y leña de Arcenillas, Guarrate y Villafáfila, así como los de la Bóveda y Fuentelapeña de mil novecientos dos; autorizaciones concedidas por la Comisión provincial para que contraigan matrimonio diferentes asilados; ingreso de once

alienados en el Manicomio provincial de Valladolid; admisión y salida de niños del Hospicio provincial; indemnizaciones de dietas al Director de carreteras; acuerdos referentes á las carreteras de Villalobos, Corrales, Casaseca de Campean, Madridanos, Jambrina, Gema y Pinilla de Toro; obras verificadas en el Palacio provincial; adquisición de herramientas para los peones camineros y gastos carcelarios.

También se acordó aprobar la cuenta de presupuesto del ejercicio de mil novecientos uno, rendida por el Presidente ordenador de pagos, y la de caudales rendida por el Depositario de fondos provinciales correspondiente al mismo ejercicio.

Igualmente se acordó, como consecuencia del acuerdo anterior, y á petición del interesado, la devolución de la fianza del Depositario que fué de esta Corporación D. Antonio García Piorno, conforme dispone el Real decreto de veintiuno de Enero de mil novecientos uno.

Por entender que á la Diputación no incumbe los gastos que se solicita por la Fiscalía y Presidencia de la Audiencia provincial, se acordó no poder acceder á dichas peticiones.

Se acordó la baja en el cupo de repartimiento de defensa contra la filoxera, á partir de la fecha en que se ha solicitado, de los Ayuntamientos de Casaseca de Campeán, Castroverde de Campos, Fuentelapeña, San Cebrián de Castro, Quintanilla del Olmo, Valdefinjas, Vadillo de la Guareña y Toro.

Quedó enterada la Corporación del estado de los libros de Contaduría, determinándose se proceda con toda urgencia á la formación del libro inventario con los antecedentes que sean precisos.

Con arreglo al Reglamento de Jubilaciones y Pensiones, se acordó conceder á Rosa Martín Martín, huérfana del peón caminero Pablo Martín Enriquez, la pensión de trescientas pesetas anuales, é igual cantidad á Antonia María, viuda del Conserje que fué del Hospicio Juan San José, á partir desde la fecha del fallecimiento de su respectivo causahabiente.

También se acordó, accediendo á lo solicitado, conceder la pensión de mil pesetas anuales á don Agapito Escudero Rodríguez y D. José Mañanes Paino, para que puedan seguir los estudios de Peritos agrícolas, á partir dicha pensión del próximo presupuesto, y habiendo de justificar previamente hallarse matriculados y posteriormente su buena conducta y comportamiento y las notas que obtengan al final del curso.

Igualmente se acordó que los ordenanzas Ventura de la Iglesia, Teodoro Aguilar y Juan Martín, que perciben gratificaciones de veinte y veinticinco pesetas y están manteniéndose y vistiéndose en la casa Hospicio, se les dé de baja en aquel Establecimiento, fijándose para cada uno de ellos el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas que empezarán á disfrutar desde primero de Enero próximo.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia provincial de Zamora.

Don Juan Petit y Alonso, Secretario sustituto de la Audiencia provincial de Zamora por ausencia del propietario, y de la que es Presidente el Sr. don Angel Velasco.

Certifico: Que por la Junta de Gobierno de esta Audiencia provincial y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la ley de 20 de Abril de 1888, se formaron las listas definitivas de Jurados, cabezas de familia y capacidades para el año de 1903 en la forma siguiente:

Partido judicial de Zamora.

Cabezas de familia.

- 1 D. Tomás Chillón Conejo, Algodre
- 2 Felipe Calvo Gómez, id.
- 3 Ildefonso García Vicente, id.
- 4 Manuel Juárez Alonso, id.
- 5 José Martín Vacas, Almaráz
- 6 Agustín Martín Refoyo, id.
- 7 Manuel Pérez Pino, id.
- 8 Antolín Nieto Andrés, Andavías
- 9 Bautista Nieto Martín, id.
- 10 Demetrio Viñas Cabeza, id.
- 11 Juan Avedillo Rivero, Arcenillas
- 12 Dionisio Casaseca Avedillo, id.
- 13 Luciano Calzada Carabajo, Arquillos
- 14 Eugenio Palacios Enriquez, Benegiles
- 15 Eduardo Estéban García, Carrascal
- 16 Francisco Crespo Rodríguez, Casaseca Campean
- 17 Isidro Estéban Feo, id.
- 18 Francisco Hernández Pérez, id.
- 19 Tomás Calvo Morales, Casaseca de las Chanas
- 20 Agustín Calles Palacios, id.
- 21 Ildefonso Calvo Arribas, Cazorra
- 22 Angel Portales Fernández, id.
- 23 Juan Enriquez Carreo, Coreses
- 24 Aniceto de Castro Pascual, id.
- 25 Angel Marino Isla, Corrales
- 26 Diego Costa Merchán, id.
- 27 Antonio Santos Rebollo, id.
- 28 Bartolomé Casaseca Manzano, id.
- 29 Toribio Ramos Luelmo, id.
- 30 Fernando Alejandro Hernández, Cubillos
- 31 Mauricio Albaredo Serrano, id.
- 32 Pedro Julian Martín, id.
- 33 Cipriano Domingo Segurado, Entrala
- 34 Jerónimo Iglesias Calvo, id.
- 35 Sotero Sánchez Maderal, id.
- 36 Andrés Segurado de las Heras, id.
- 37 Antonio Enriquez Rodríguez, Hiniesta
- 38 Pedro Julian Lozano, id.
- 39 Eduardo Domínguez Jambrina, Gema
- 40 Vicente Rodríguez Fernández, id.
- 41 Clemente Cabrero Ramos, Jambrina
- 42 Isidoro Campo Margallo, id.
- 43 Atilano Herrero Guerra, id.
- 44 Bernardo Gaita Ganado, Madridanos
- 45 Carlos Coco Lentejos, id.
- 46 Cándido Lomero Hernández, id.
- 47 Pablo Reguilón Carbajal, Molacillos
- 48 Luciano Rascón Castaño, id.
- 49 Juan Pérez Alonso, Monfarracinos
- 50 Ildefonso Martín Prieto, id.
- 51 Juan Alvarez Gato, Montamarta
- 52 Lorenzo Ramos Carracedo, id.
- 53 Manuel Pérez Rubio, Moraleja
- 54 Isidoro Avedillo Martín, id.
- 55 José Avedillo Nora, id.
- 56 Santiago Brioso Calles, id.
- 57 Ildefonso Martín Mena, id.
- 58 Luis Muriel Marqués, id.
- 59 Antonio Barrios Histrosa, Morerueta
- 60 José Rodríguez Cabezas, id.
- 61 Eleuterio Salvador Gallego id.
- 62 Francisco Gómez García, id.
- 63 José Moreno Blanco, Muelas
- 64 Manuel Requejo Calles, id.
- 65 Angel Prieto Martín, Palacios
- 66 Francisco Diego Miguel, id.
- 67 Bernardo Felipe Bartolomé, id.
- 68 Bonifacio Rodríguez Gallego, Pajares
- 69 Pedro Reguilón Salvador, id.
- 70 Cándido Miguel López, id.
- 71 Vicente Gallego López, id.
- 72 Fidel Cadozos Grande, Peleas
- 73 Valentín Chicote Feo, id.
- 74 Luis Tomé Navas, id.
- 75 Francisco Arroyo Rodríguez, Perdigón
- 76 Francisco Pérez Arroyo, id.
- 77 Francisco Rodríguez García, id.
- 78 Fidel Blanco Sánchez, id.
- 79 Tomás Bailón Blanco, id.
- 80 Eusebio Carrascal Rodríguez, id.
- 81 Manuel de la Fuente Viejo, id.
- 82 Carlos Vázquez Herrero, Piedrahita
- 83 Nicolás León Calzada, id.
- 84 Francisco García Calzada, Ponteijos
- 85 Antonio Muga Gómez, San Cebrián
- 86 Fausto Rivera Blanco, id.
- 87 Antonio Machado Manso, id.
- 88 Isidro Muga Temprano, id.
- 89 Juan Escala Aliste, id.
- 90 Agustín García Viejo, San Marcial
- 91 Gabriel de la Fuente Viejo, id.
- 92 José Martín Borrego, id.
- 93 Antonio Piorno Antón, San Pedro de la Nave
- 94 Blas Román Prieto, id.
- 95 Baltasar Vacas Macías, id.
- 96 Félix Contra Pastor, Torres del Carrizal
- 97 José Blanco Manso, id.
- 98 Juan Alonso Bragado, Tardobispo
- 99 Francisco Luengo de la Fuente, id.
- 100 José Mena de Campo, id.
- 101 Vicente Pedro Pérez, id.
- 102 Bernardo de la Hera Lobón, Villaralbo
- 103 Eduardo de la Fuente López, id.
- 104 Primo de la Fuente López, id.
- 105 Angel Gallego González, id.
- 106 Pío Escudero Pascual, id.
- 107 Vicente Gato Arias, id.
- 108 Blas Heras Manso, id.
- 109 Vicente Chillón Moralejo, id.
- 110 Salustiano Palacios Avedillo, id.
- 111 Domingo Román Gallego, id.
- 112 Angel Martín Pérez, Villanueva
- 113 Angel Franco Alvarez, id.
- 114 Angel Rebollo Rebollo, id.
- 115 Pascual Carrascal Fernández, id.
- 116 Manuel Bartolomé Pérez, Valcabado
- 117 Miguel Crespo Lorenzo, id.
- 118 Agustín Losada Gago, id.
- 119 Juan Prada Morán, id.
- 120 Manuel Arribas Pedrón, Villaseco
- 121 Calixto Rubio Diaz, Zamora
- 122 Manuel Prieto Justel, id.
- 123 José Nieto Garrote, id.
- 124 José Alejandro Puente, id.
- 125 Federico Tejedor, id.
- 126 José Dueñas Pastor, id.
- 127 Plácido Gutiérrez, id.
- 128 Valentín Calvo Castro, id.
- 129 José Crespo Cid, id.
- 130 Benito López Antón, id.
- 131 Tomás Figal, id.
- 132 Enrique Sever Alonso, id.
- 133 José María Alvarez Alvarez, id.
- 134 Salvador Rodríguez Ramos, id.
- 135 Laureano Blanco Villar, id.
- 136 Casimiro Parrilla García, id.
- 137 Pedro Otero Gullón, id.
- 138 Eulogio Brioso Calles, id.
- 139 Francisco Alonso Fernández, id.
- 140 Enrique Diez García, id.
- 141 Felipe Casado Martín, id.
- 142 Antonio Cebrián Ruiz, id.
- 143 Galo Pérez y Pérez, id.
- 144 Nicolás Coco Guerrero, id.
- 145 Miguel Viñuela Prieto, id.
- 146 Pedro Pardal Andrés, id.
- 147 Santiago Rodríguez Vázquez, id.
- 148 Crisanto Sánchez Bugallo, id.
- 149 Tomás Villanueva Castaño, id.
- 150 Cándido Andrés Alonso, id.

Capacidades.

- 1 D. Francisco Manso Román, Zamora
- 2 Natalio Barrón González, id.
- 3 Geminiano Carrascal Hernández, id.
- 4 Félix Cid González, id.
- 5 Manuel Calvo Morales, id.
- 6 Narciso Caldevilla Gómez, id.
- 7 Pablo Domínguez Salguero, id.
- 8 Felipe Fernández Gastalvez, id.
- 9 Julian Fernández Lorenzo, id.
- 10 Francisco García Cortés, id.
- 11 Antonio García Hernández, id.
- 12 Marcelino García Arrimados, id.
- 13 Mariano de las Heras Aguado, id.
- 14 Manuel Hernández Cosío, id.
- 15 Lúcas de la Iglesia, id.
- 16 Angel Junquera Guerra, id.
- 17 Jacinto Linares Ramos, id.
- 18 Pablo Camino Lamero, id.
- 19 Modesto Marín Pérez, id.
- 20 Francisco Martínez Pérez, id.
- 21 Pedro Martínez Fiel, id.
- 22 Vicente de Mena Calles, id.
- 23 Andrés Marqués Rodríguez, id.
- 24 Leandro Montaña Carnero, id.
- 25 Luciano Prieto Fernández, id.
- 26 Narciso Pua Iglesias, id.
- 27 Ramón Rivera Alvarez, id.
- 28 José González Rodríguez, id.
- 29 Gonzalo Rodríguez, id.
- 30 Mariano Rodellino Martín, id.
- 31 Leopoldo Rodríguez Prada, id.
- 32 Daniel Rodríguez Hernández, id.
- 33 Niceto Rivera Romero, id.
- 34 Francisco Rodríguez, id.
- 35 José Sanz Hernández, id.
- 36 Segundo Vitoria Escarda, id.
- 37 Andrés Zamora Hurtado, id.
- 38 Tomás Alonso, id.
- 39 Santiago Cid Prieto, id.
- 40 Enrique Calamita Matilla, id.
- 41 Angel Domínguez Guerra, id.
- 42 Feliciano Fernández Someza, id.
- 43 Casimiro Fernández Sanz, id.
- 44 José García Capelo, id.
- 45 Ildefonso Maes Sevillano, id.
- 46 Antonio Montilla Ramón, id.
- 47 Facundo Martín Mateos, id.
- 48 José Pérez Cardenal, id.
- 49 Enrique Santana González, id.
- 50 Benito Sánchez Martínez, id.
- 51 José Luis Tapia Avilés, id.
- 52 Andrés Sanz Hernández, id.
- 53 Miguel Hernández Vega, id.
- 54 José Fernández Gómez, id.
- 55 Felipe Fernández Estéban, id.
- 56 José Martín Ramos, Morales
- 57 Francisco Palacios Sánchez, Corrales
- 58 Manuel Blanco Hernández, id.
- 59 Enrique Enriquez Eloy, Benegiles
- 60 Enrique Enriquez Julian, id.
- 61 Antolín Gómez Campano, id.
- 62 Andrés Alonso Crespo, Casaseca de Campeán
- 63 Miguel Hernández Jambrina, id.
- 64 Angel Hernández Jambrina, id.
- 65 Germán Enriquez Palacios, Casaseca Chanas
- 66 Angel Casaseca Jambrina, id.
- 67 Francisco Arenal Alonso, Coreses
- 68 Francisco Enriquez Correa, id.
- 69 José Hernández Macías, id.
- 70 Manuel Romero Rodríguez, id.
- 71 Cesáreo Cuadrado Matías, Cubillos
- 72 Manuel Sastre Hernández, id.
- 73 Isidoro del Corral Arroyo, Entrala
- 74 Pedro Castro Regidor, Jambrina
- 75 Pedro Rodríguez Torres, id.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Zamora á veintisiete de Agosto de mil novecientos dos.—Juan Petit.—V.º B.º—El Presidente, Angel Velasco.

Juzgados de primera instancia.

BERMILLO DE SAYAGO

Don Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente encargo á los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la Policía judicial procedan con todo celo y actividad á practicar cuantas gestiones sean necesarias encaminadas á conseguir la captura y conducción á la carcel de este partido y disposición de este Juzgado de los procesados Antonio Lorenzo de Pedro, Facundo Alfigeme Pardo, José María Rodríguez Herrero y Miguel Pedruelo Herrero, cuyas señas después se dirán y que se fugaron de la carcel de esta villa el día veinticuatro del actual á las diez y nueve ó diez y nueve y media.

Dado en Bermillo á veinticinco de Octubre de mil novecientos dos.—Alberto H. Galán.—Por su mandado, Abelardo H. Piñuel.

Señas.

Antonio Lorenzo de Pedro, es de treinta y cinco años de edad, bajo, moreno, viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana, botones muletilla redondos blancos como de plata en el chaleco y borcegués rozados por los grillos.

Facundo Alfigeme Pardo, de treinta y cuatro años, bajo, viste pantalón pana, blusa clara y borcegués.

José María Rodríguez Herrero, de veintiocho años, alto, cargado de hombros, viste pantalón pana clara como el chaleco y chaqueta, camisa color, boina y bota negra.

Miguel Pedruelo Herrero, de veintiocho años, regular estatura, tuerto, viste pantalón pana, elástico negro remendado, blusa nueva azul con cuadros, boina y bota negra, rozada por los grillos.

Bermillo, fecha anterior.—H. Piñuel.

ZAMORA

Don Eugenio Estevez Bustillo, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en la demanda de pobreza seguida en este Juzgado á instancia del Procurador D. Andrés Bajo, en nombre y representación legal de D. Angel Avedillo de la Fuente, vecino de Casaseca de Campeán, para litigar con Doña Concepción Milla Baeza, como representante de sus hijos Virgilio, Concepción y Milagros Bojart Milla y otros, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Zamora á cinco de Septiembre de mil novecientos dos, el Sr. don Eugenio Estevez Bustillo, Juez de primera instancia de Zamora y su partido, habiendo visto estos autos de demanda de pobreza seguida á instancia de Angel Avedillo de la Fuente, mayor de edad, casado y vecino de Casaseca de Campeán, y en su nombre el Procurador D. Andrés Bajo y Bajo, defendido por el Letrado D. Francisco García, con objeto de litigar en debida forma y por medio de la correspondiente demanda ordinaria la nulidad de un contrato de compra-venta con referencia á diversos foros que en tiempos pasados formaron parte de la dotación de una Capellanía que en la Iglesia de dicho pueblo fundó el Bachiller D. Juan López Calderón, en cuyo contrato intervinieron

como partes D. José Bojart y Giraldez, ya difunto y vecino de fué de Madrid, y Doña Clotilde Domínguez García, entonces viuda, en representación de su hija Olalla de la Fuente Domínguez, en aquella época menor de edad.

Resultando: Que admitida que fué la demanda y reclamadas y unidas á los autos las certificaciones que determina el caso sexto del artículo veintiocho de la ley de Enjuiciamiento civil, se emplazó personalmente al Sr. Abogado del Estado y á los demandados por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, donde se insertaron los correspondientes edictos.

Resultando: Que contestada la demanda por el Sr. Abogado del Estado y transcurrido el término del emplazamiento sin personarse los demandados, se recibieron los autos á prueba, habiéndose practicado toda la propuesta por la partes y admitida pertinente por el Juzgado y unidas las practicadas á los autos se mandaron traer estos á la vista para sentencia con citación del demandante y Sr. Abogado del Estado, no citándose á los demandados por estar declarados en rebeldía á instancia del actor.

Considerando: Que el demandante D. Angel Avedillo de la Fuente, vecino de Casaseca de Campeán, ha justificado por medio de la prueba practicada á su instancia y se corrobora por la hecha á instancia del Sr. Abogado del Estado, que se encontraba dentro de los casos del artículo quince de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Angel Avedillo de la Fuente, vecino de Casaseca de Campeán, para solicitar en debida forma y por medio de la correspondiente demanda ordinaria de nulidad de un contrato de compra-venta con referencia á diversos foros que en tiempos pasados formaron parte de la dotación de una Capellanía que en la Iglesia de dicho pueblo fundó el Bachiller D. Juan López Calderón, en cuyo contrato intervinieron como partes D. José Bojart y Giraldez, ya difunto y vecino que fué de Madrid, y Doña Clotilde Domínguez García, entonces viuda, en representación de su hija Olalla de la Fuente Domínguez, en aquella época menor de edad, dicha demanda será seguida contra Doña Concepción Milla Baeza, de ignorado paradero, como madre y legítima representante de sus hijos menores Virgilio, Concepción y Milagros Bojart Milla, que lo son también de dicho D. José Bojart; Doña Clotilde Domínguez García, casada con D. Faustino Fanjal Fernández, vecinos que fueron de Madrid y de ignorado paradero, y Doña Olalla de la Fuente Domínguez, viuda, vecina que fué también de Madrid y de ignorado paradero; considerando al Angel con opción á disfrutar de todos los beneficios que la ley concede á tal declaración.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Eugenio E. Bustillo.—Rubricado.

Pronunciamiento.—Dada, publicada y firmada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Eugenio Estevez Bustillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando Audiencia pública en el día de hoy por ante mí el actuario. Zamora dicho día.—Ante mí, José Bustamante.—Rubricado.»

Y con el fin de que por medio de la inserción de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, llegue á conocimiento de los interesados y les sirva de notificación en forma para que en el término de diez días puedan interponer contra aquella los recursos que crean convenientes, expido la presente en Zamora á veinticuatro de Octubre de mil novecientos dos.—Eugenio E. Bustillo.—De orden de S. S.ª, José Bustamante.

R-1244